



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178-2014-MPC

Casma, 11 de Abril del 2014

VISTO: Que, mediante Expediente Administrativo N° 1106-14 y Acumulados, mediante el cual don NAZARIO ROSARIO PINEDA interpone recurso de apelación (obra a fojas 267 al 271); y los escritos presentados por doña MARICIA PETRONILA CAMPOS PRINCIPE sobre adjudicación, subdivisión y titulación del Lt. N° 21 de la Mz. J1 del Programa de Vivienda Habitación Urbana Zona Este - Casma, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Primero.- de los antecedentes:

1.1. Que, el presente expediente en su totalidad se remitió al despacho del Asesor de Alta Dirección de esta Municipalidad perteneciente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que el responsable del mismo realice una evaluación del íntegro del expediente a efectos de no incurrir en error y perjuicio a las partes debiendo y conforme a las garantías constitucionales, siendo así mediante Informe Legal N° 001-2014-AJ-MPC de fecha 08.04.2014, expone los considerandos que se detallan;

Segundo.- del análisis:

- 2.1. Que, evidentemente respecto al lote materia de la causa es necesario precisar lo indicado en la Copia Literal de la SUNARP obrante en autos donde el lote ubicado en la Mz. J1, Lote N° 21 del Programa de Vivienda Habitación Urbana Zona Este cuenta con un área total de 443.30 m2 inscrita con N° de Partida P09070172 y subdivididos donde aparece como titular legal la Municipalidad Provincial de Casma;
- 2.2. Que, la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de esta Municipalidad emite Constancia de Posesión N° 005-2012-GGUR-MPC de fecha 24.02.2012 a favor de NAZARIO PINEDA ROSARIO por el área de 443.30 m2 (total) y que obra en autos en fojas 58; sin embargo con fecha 23.08.2013 la Gerencia antes indicada extiende Constancia de Posesión a favor de MARICIA PETRONILA CAMPOS PRINCIPE por el Lote N° 21 de la Mz. J1 del Programa de Vivienda Habitación Urbana Zona Este por un área de 146.375 m2;
- 2.3. Que, el administrado NAZARIO ROSARIO PINEDA mediante Expediente Administrativo N° 01385 de fecha 04.02.2014; solicita inhibirse a seguir el conocimiento la Municipalidad Provincial de Casma en razón de un proceso Judicial con el Expediente N° 219-2013-CI, ante el Juzgado Mixto en lo Civil de Casma sobre Resolución de contrato, aunado a ello la Medida Cautelar de No Innovar formulada por el mismo pretende que la entidad Municipal se abstenga y archive todo lo actuado hasta que se resuelva en las instancias judiciales lo cual para conocimiento se solicitó ante el Juzgado ponga de Conocimiento e Informe respecto de la medida cautelar lo cual no ha cumplido con poner de conocimiento máxime si se encuentra en estado de huelga nacional, por el contrario MARICIA PETRONILA CAMPOS PRINCIPE pone de conocimiento copia simple de lo resuelto por el despacho que declara Improcedente desconociendo su veracidad y/o emplazamiento debido o interposición de recurso alguno o consentido dicha resolución hasta la fecha, sin embargo y ante la demora es necesario se aplique los principios generales del derecho y de lo dispuesto en la Ley N° 27444, lo cual al ser un acto entre dos partes distintas respecto al proceso interpuesto y ante la presunción de lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional, del tiempo transcurrido carece de proceder lo solicitado en dicho extremo;
- 2.4. Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 583-2012-GGUR-MPC de fecha 13.09.2012, casi 07 meses posterior a la expedición de Constancia de Posesión a favor de NAZARIO ROSARIO PINEDA (fojas 118





000016

Municipalidad Provincial de Cuzco
Alcaldía**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178-2014-MPC**

a 121) donde en sus considerandos y al análisis del pedido del citado administrado considera que el lote de terreno pertenecía a Don Federico Murriel Dueñas casado con Doña Victoria Gonzales Farromeque de Murriel, asimismo mediante INFORME TÉCNICO N° 0461-2012-ING.JNCP-OP-GGUR-MPC, de fecha 09.07.2012, indica que efectuada la verificación del terreno materia de la presente causa se CONSTATA la conducción del inmueble a favor de NAZARIO ROSARIO PINEDA quien a su vez ha realizado edificaciones, contando con servicios básicos, hipótesis que ha sido recogida mediante Informe Legal N° 0813-2012-AJ-GGUR-MPC de fecha 28.08.2012, donde concluye que el terreno fue vendido a favor del administrado Rosario Pineda, asimismo en fojas 120 (BASE LEGAL) de lo solicitado por Rosario Pineda dispone la Procedencia como "ADJUDICACIÓN DE LOTE DE TERRENO EN LA MODALIDAD DE REVERSIÓN A TÍTULO GRATUITO, ya que, con ello se busca la satisfacción de su interés legítimo para que se le otorgue el derecho de adquirir la TITULACIÓN respectiva" disponiendo se expida la Resolución de Alcaldía para tal propósito del lote N° 21, Mz. J1, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este - Cuzco, siendo así se reafirma el derecho legítimo del administrado Nazario Pineda máxime si obra en fojas 101 a fojas 106 el TESTIMONIO con Número: 072 en Folios 239 VTA. La Transferencia otorgada por Doña Miriam Consuelo Murriel Gonzales y otro a favor de Don NAZARIO ROSARIO PINEDA Y ESPOSA documento que obra en copia legalizada por Notario, debiendo tomarse en cuenta a la conclusión y análisis del presente sobre el fondo de la causa;

Tercero.- de los recursos:

- 3.1. Que, visto el Recurso de Apelación recaído en el Expediente Administrativo N° 01029-14 de fecha 24.01.2014, se advierte que se trata de una Apelación en contra de la Carta N° 004-14-GGUR-MPC de fecha 13.01.2014 expedida por la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, donde comunica al administrado NAZARIO ROSARIO PINEDA sobre su pedido realizado mediante Expediente Administrativo N° 12550-13, ya sido resuelto mediante Resolución Gerencial N° 109-2013-GGUR-MPC de fecha 18.06.2013, que ha sido notificado a su apoderado VÍCTOR HILARIO VELÁSQUEZ LUNA (no al peticionante originario) advirtiéndose que dicho apoderado no interpuso de manera oportuna el Recurso (contradicción) debiendo tomarse en cuenta;
- 3.2. Que, respecto al Recurso de Apelación recaído en el Expediente Administrativo N° 14747-13 de fecha 24.12.2013, donde la Administrada MARICIA PETRONILA CAMPOS PRINCIPE mediante Expediente Administrativo N° 10494-13 de fecha 20.09.2013 y N° 12482-13 de fecha 30.10.2013 solicita la Subdivisión del Lote materia de la causa y reitera su pedido de valorización del mismo y suscripción del contrato de compra venta, lo cual mediante Resolución Gerencial N° 220-2013-GGUR-MPC de fecha 05.12.2013, la Gerencia de Gestión Urbana y Rural de esta Municipalidad declara Procedente la solicitud de Subdivisión del lote antes mencionado del total de 443.30 m² que le pertenecía a NAZARIO ROSARIO PINEDA derivando en la subdivisión en el Lote N° 21 de 146.85 m² (Subdividido) y Lote N° 21A de 296.45 m² (Subdividido), sin embargo la citada resolución no ha sido debidamente notificado al administrado Rosario Pineda a efectos de ejercer su derecho de defensa y de Contradicción y los recursos correspondientes, no obstante a ello mediante Expediente Administrativo N° 14747-13 de fecha 24.12.2013, el mencionado administrado Nazario Rosario Pineda interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 220-2013-GGUR-MPC de fecha 05.12.2013, manifestando que se ha vulnerado su derecho a mejor derecho a la posesión y a la propiedad que tiene sobre la totalidad del terreno del Lote N° 21 de la Mz. J1 del Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este - Cuzco, que con la Resolución en referencia se desconoce el mejor derecho a la posesión y a la propiedad que le corresponde y que MARICIA PETRONILA CAMPOS PRINCIPE, tiene solamente la condición de inquilina y actual promitente vendedora; lo cual a la revisión de los actuados se advierte que sin haberse emitido y Resuelto el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 220-2013-GGUR-MPC, se inscribe en los Registros Públicos la Subdivisión aprobada mediante la impugnada, luego de ello la Gerencia de Gestión Urbana y Rural procedió con la valorización arancelaria del terreno subdividido N° 21 de la Mz. J1 de un área de 146.85 m² y posteriormente declara procedente la solicitud de Título de Propiedad del Lote de Terreno mediante Resolución Gerencial N° 007-2014-GGUR-MPC de fecha 24.01.2014, sin tener en cuenta además la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPC de fecha 22.07.2011, que establece el valor comercial para efectos del monto a fijar por el Lote causando agravio al interés público requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, sumado a ello no



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178-2014-MPC

haberse emplazado a la parte afectada con las prerrogativas de ley conforme se advierte en el presente considerando;

Cuarto.- de los informes legales:

Que, luego de revisado todos los actuado, el Asesor Legal de Alta Dirección a través del Informe Legal N° 001-2014-AJ-MPC de fecha 08.04.2014, da a conocer del presente proceso conforme es de observar en autos advierte las irregularidades procedimentales que en el presente caso la conclusión legal sería estrictamente sobre la forma independiente del fondo (considerando 2.4) hasta que se renueve los vicios advertidos; siendo corroborado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, mediante Informe N° 137-2014-AJ-MPC de fecha 08.04.2014, que opina se declare improcedente la inhibición solicitada por don NAZARIO ROSARIO PINEDA derivado del Expediente Administrativo N° 1385-14 de fecha 04.02.2014; asimismo se Declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Rosario Pineda contra la Carta N° 004-14-GGUR-MPC de fecha 13.01.2014, de igual manera se Declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 220-2013-GGUR- MPC de fecha 05.12.2013, asimismo de la Resolución Gerencial N° 007-2014-GGUR-MPC de fecha 24.01.2014, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 10°, numeral 2 concordante con el numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y Se disponga la DEVOLUCIÓN de la suma ascendente de S/. 6,211.95 Nuevos Soles a favor de doña MARICIA PETRONILA CAMPOS PRÍNCIPE; debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente y el emplazamiento con las formalidades de ley;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de esta Municipalidad y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20°, Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la inhibición solicitada por don Nazario Rosario Pineda derivado del Expediente Administrativo N° 1385-14 de fecha 04.02.2014, en razón a los fundamentos expresados en los considerandos precedentes;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Nazario Rosario Pineda contra la Carta N° 004-14-GGUR-MPC de fecha 13.01.2014, en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 220-2013-GGUR- MPC de fecha 05.12.2013. Asimismo de la Resolución Gerencial N° 007-2014-GGUR-MPC de fecha 24.01.2014, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 10°, numeral 2 concordante con el numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. En consecuencia declárese la Nulidad de los actos sucesivos emitidos en el procedimiento conforme el Art. 12° y 13° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la DEVOLUCIÓN de la suma ascendente de S/. 6,211.95 Nuevos Soles a favor de doña Maricia Petronila Campos Príncipe, debiendo comunicarse a la Oficina de Registros Públicos en caso sea resuelto como lo indicado.

ARTÍCULO QUINTO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, en merito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Municipalidad Provincial de Casma
Romel Alfonso Méza Cesna
ALCALDE PROVINCIAL